

LA TRADUCCIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y JURADA: VÍAS DE COMUNICACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES

Julia Lobato Patricio

Intérprete Jurado de inglés

ABSTRACT

We are witnessing unprecedented language standardisation in the European Union thanks to cooperation agreements in a number of areas and particularly in the judicial area. This standardisation makes it considerably easier for legal, judicial and sworn translators wishing to find equivalent terms. This article analyses the matching of terms in the area of legal translation, comments on the duties of judicial translators in relation to those of sworn translators and ultimately provides two examples of sworn translation and the respective commentary.

KEYWORDS: legal translation, legal system, term equivalence, sworn translator.

RESUMEN

Actualmente estamos siendo testigos en la Unión Europea de una normalización lingüística sin precedentes gracias a los acuerdos de cooperación en diversas materias y sobre todo en el ámbito judicial. Esta normalización facilita en gran medida la labor de búsqueda de equivalentes terminológicos a los traductores jurídicos, judiciales y jurados. En el presente artículo analizamos de equivalencia terminológica en el ámbito de la traducción jurídica; comentamos las funciones del intérprete judicial frente al intérprete jurado y finalmente ofrecemos dos ejemplos de traducción jurada con su correspondiente comentario traductológico.

PALABRAS CLAVE: traducción jurídica, sistema jurídico, equivalencia terminológica, intérprete jurado.

1. INTRODUCCIÓN

Hoy, en 2009, miramos atrás y observamos que uno de los grandes logros de la Unión Europea ha sido la creación de una amplísima zona en la

que no existen fronteras y en la que los ciudadanos pueden viajar libremente y pueden elegir en qué país de la UE desean vivir y trabajar.

Sin embargo, no gozarían de tales libertades si no existieran unos mínimos de seguridad. Los ciudadanos de la UE deben estar protegidos contra la delincuencia, contra el terrorismo internacional y, al mismo tiempo, disfrutar de igualdad en el acceso a la justicia y el respeto de sus derechos fundamentales en toda la Unión.

Por ello, por el bienestar de todos los ciudadanos de la UE y por un futuro libre y sin delitos, la UE está creando un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. En los últimos años se ha intensificado la colaboración entre los sistemas judiciales nacionales para garantizar que cualquier decisión judicial tomada en un Estado miembro sea reconocida y aplicada en los demás Estados. Este hecho es especialmente importante en los procedimientos en los que los implicados residen en países diferentes de la UE.

Las autoridades nacionales cuentan con un instrumento más en la lucha contra la delincuencia: la orden de detención europea, que sustituye a los largos procedimientos de extradición de manera que los delincuentes sospechosos o condenados que hayan huido al extranjero para eludir la justicia puedan ser detenidos en el país extranjero y devueltos rápidamente al país donde estén siendo o vayan a ser juzgados.

La cooperación judicial tanto en materia civil como penal tiene por objeto establecer una estrecha colaboración entre las autoridades de los Estados miembros con el fin de suprimir cualquier obstáculo derivado de las incompatibilidades que pudieran existir entre los distintos sistemas judiciales y administrativos. Los marcos legales que introducen la cooperación judicial en materia civil son el Tratado de Maastricht y posteriormente el Tratado de Ámsterdam; en materia penal, se crea una red judicial europea y posteriormente, en 2002, se crea Eurojust con el fin de reforzar la lucha contra la delincuencia.

Esta cooperación judicial en la UE tiene como consecuencia positiva la cada vez mayor equiparación de los sistemas jurídicos de los países miembros, lo que lleva consigo una cada vez mayor normalización lingüística, sobre todo en lo que a derecho internacional y comunitario se refiere. Esta normalización facilita bastante la labor de búsqueda de equivalentes terminológicos a los traductores.

Siempre que traducimos un texto de naturaleza jurídica debemos tener en cuenta, ante todo, qué sistemas jurídicos vamos a manejar y por supuesto con qué combinación lingüística trabajamos, pues no es lo mismo traducir un documento del español de España al francés de Francia, que del español de Argentina al Francés de Bélgica o Canadá. Cada país tiene su propio sistema jurídico que diferirá en mayor o menor medida con el del país para el que la traducción vaya dirigida. Podemos afirmar entonces, tomado prestado el título

de un artículo de Bernard Thiry¹, que el traductor jurídico es “un puente entre dos mundos doblemente extraños”.

2. ALGUNOS PROBLEMAS DE TERMINOLOGÍA JURÍDICA

Parece obvio afirmar que la equivalencia de dos términos se establece a través de su definición. Por lo tanto, si la definición de un término en un idioma coincide con la definición del mismo término en otro idioma, se puede decir que estos dos términos son equivalentes, es decir, que podríamos traducir el uno por el otro.

Un ejemplo, en derecho civil en España, *multa* es la pena pecuniaria que se impone por una infracción penal, administrativa o policial, mientras que en inglés, en el Reino Unido puede ser *fine*, si se trata de una infracción administrativa o policial o *penalty* si se trata de una infracción penal; pero en ambos casos se trata de una pena tipificada en los códigos correspondientes de los dos países.

Para hallar las definiciones de los términos o conceptos jurídicos y determinar su equivalencia en otro idioma o, mejor dicho, en otro sistema jurídico, hay que recurrir a los distintos códigos, a los diccionarios jurídicos, a los manuales de derecho, etc. de los dos sistemas jurídicos con los que se esté trabajando. Sólo así podremos determinar la naturaleza del término y buscar su equivalente, si es que lo tiene, a partir de la definición en el sistema jurídico término. De no llevar a cabo un proceso de documentación exhaustivo, el traductor puede incurrir en errores bastante comunes en traductores noveles como por ejemplo confundir el lenguaje común con el lenguaje especializado, es decir, no reconocer los términos delficos² que se emplean en el lenguaje jurídico, los cuales aparecen con bastante frecuencia. Por ejemplo, si traducimos *conocer* por *to know* en la frase: “el tribunal que conoce de los delitos de género” en lugar de por *to hear* (que a su vez sería otro término delfico en inglés), es decir, *tener competencia en*, estaríamos cometiendo un error terminológico importante que podría llevar a confusión.

También encontramos ejemplos de términos delficos cuando traducimos hacia el francés como por ejemplo, *mora*, que puede ser en el lenguaje común un fruto o bien una mujer de religión musulmana, en un contexto jurídico, lo traduciremos normalmente por *retard*, ya que hace referencia al retraso en algo. *Despacho* es otro término que puede presentar problemas por su polisemia en el ámbito jurídico ya que puede significar el

¹Thiry B. “El diccionario jurídico bilingüe, puente entre dos mundos doblemente extraños”. En Cahier de Recherche. Septiembre 06 N° 200609/02

²Término del lenguaje común que en el lenguaje jurídico adquiere un significado distinto.

lugar de trabajo, y en ese caso su traducción al francés sería *bureau* o bien envío de documentos que se traduciría por *expédition*. Por consiguiente, es muy importante que el traductor jurídico sea consciente de la dificultad terminológica que plantea la traducción jurídica y que disponga de las destrezas y medios necesarios para hallar las soluciones a los problemas con los que se enfrenta.

Sin embargo, no siempre existe equivalencia de términos entre dos sistemas jurídicos. Veamos algunos ejemplos³:

a) La estructura del sistema judicial puede ser diferente de un sistema jurídico a otro. Veamos un ejemplo: *juzgado* no tiene un equivalente exacto en francés, habría que recurrir a una traducción explicativa y decir por ejemplo: *juridiction à juge unique*. No existe equivalencia por razones culturales, ya que mientras que en España un juzgado está presidido por un único juez, frente al equipo judicial que es el responsable de una sala, en Francia, la organización no se basa en jueces sino en las competencias asumidas por éstos.

b) Igualmente ocurre con *Audiencia Nacional*, *Audiencia Provincial* o *Tribunal Superior de Justicia*. Al no encontrar una equivalencia exacta en el sistema judicial francés, hay que optar por una traducción explicativa, por lo que *Audiencia Nacional* sería equivalente a *juridiction à compétence nationale en Espagne*; *Audiencia Provincial* sería equivalente a *juridiction à compétence de la province en Espagne* y *Tribunal Superior de Justicia* equivaldría a *Juridiction à compétence de la Communauté Autonome en Espagne*.

c) Las funciones de un cargo pueden abarcar competencias diferentes según el sistema jurídico: el *agente judicial* en España, habría que traducirlo por *huissier audiencier*, y no por *huissier de justice* ya que este término equivaldría al *oficial de justicia* en el sistema español ya que sus competencias superan las del *agente judicial*.

d) Otra falta de equivalencia la encontramos en la tipificación de delitos entre el Código Penal francés y el español. El Código Penal francés clasifica las infracciones penales en: *crimes*, *délits* y *contraventions*, mientras que el Código penal español sólo diferencia entre *delitos* y *faltas*. Nos encontramos aquí con una falta de equivalencia al tener en un sistema jurídico tres tipos de infracciones penales frente a las dos del sistema jurídico español. Esperanza Alarcón y Carlos Aránguez, en su traducción al español del Código Penal francés⁴ proponen la traducción de *crimes*, *délits* y *contraventions* por delitos graves, delitos menos graves y faltas.

³ Ejemplos extraídos del anexo para traductores del Diccionario jurídico y económico francés-español/español-francés de Nicolás Campos Plaza, Jesús Cantera Ortiz de Urbina y Emilio Ortega Arjonilla, editorial Comares, colección Interlingua-Diccionarios, Granada: 2005.

⁴ *El Código Penal francés*, traducido y anotado por Carlos Aránguez Sánchez y Esperanza Alarcón Navío, Ed. Comares, Granada, 2000

3. EL INTÉRPRETE JUDICIAL FRENTE AL INTÉRPRETE JURADO

Puesto que la traducción se aplica a textos escritos y la interpretación a textos orales, podemos afirmar que en el ámbito de la traducción judicial son necesarios tanto traductores como intérpretes, los traductores judiciales serían aquellos traductores que trabajan en los juzgados y tribunales encargados de traducir todo documento que forme parte de un proceso judicial, como por ejemplo certificados de nacimiento, documentos de identidad, certificados de matrimonio, títulos de propiedad, contratos de compraventa, sentencias, demandas, informes de interrogatorios, convenios internacionales, códigos legales, decretos, etc.

A su vez, la labor del intérprete judicial consistirá en traducir de forma oral ante el organismo correspondiente las preguntas y respuestas de los interrogatorios, las intervenciones en un juicio, llamadas telefónicas, traducción a vista durante un juicio de algún documento que no se ha traducido previamente por escrito, etc.

Los traductores e intérpretes judiciales suelen traducir e interpretar en su mayoría textos y discursos de naturaleza jurídica por lo que se les presume una sólida formación en derecho y un profundo conocimiento de las lenguas de trabajo, así como de los sistemas jurídicos que entran en juego.

Por *traducción jurada* se entiende toda traducción oficial realizada por un Intérprete Jurado debidamente autorizado; mientras que por traducción jurídica entendemos que se refiere a aquél documento traducido cuya naturaleza quede encuadrada en cualquier rama del derecho, ya sean textos legislativos, convenios, manuales de derecho o artículos científicos sobre temas jurídicos.

En España, el Intérprete Jurado es una persona autorizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para traducir únicamente desde y hacia el idioma para el que ha sido autorizado de manera fiel y completa. Con su sello y firma, los cuales se encuentran registrados en el MAEC, el Intérprete Jurado confiere un carácter oficial y legal a la traducción que extiende.

Se requieren traducciones juradas para muchos trámites relacionados con las Administraciones Públicas. Cualquier documento que vaya a ser presentado ante una administración pública debe estar redactado en el idioma oficial del país o bien ir acompañado de una traducción oficial en el idioma reconocido por esa administración como idioma oficial.

4. EL NOMBRAMIENTO DE INTÉRPRETE JURADO

Para acceder al nombramiento de Intérprete Jurado en España existen dos vías:

La primera consiste en un examen convocado por el MAEC cuya convocatoria se regula según la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Intérpretes Jurados, BOE, 23 de febrero de 1996.

Los exámenes de Intérprete Jurado constarán de cuatro pruebas, todas ellas de carácter eliminatorio:

- La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- La segunda prueba consistirá en una traducción del castellano a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.
- La tercera prueba consistirá en una traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico.
- En la cuarta prueba el candidato deberá acreditar a satisfacción del Tribunal su capacidad de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate.

La segunda vía es mediante la posesión del título⁵ de Licenciado en Traducción Interpretación o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, “siempre que acrediten, mediante la correspondiente certificación académica, que se han superado las asignaturas de dicha licenciatura que, conforme a los planes de estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados «una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento»” consiéndolo esa preparación en un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y de 16 créditos en interpretación.

Los Intérpretes Jurados no forman parte del cuerpo de Traductores e Intérpretes de la administración pública, sólo poseen el nombramiento otorgado por el MAEC pero en ningún momento este nombramiento implica ninguna relación contractual ni laboral con la Administración. Es decir, que la posesión del título de Intérprete Jurado no garantiza la obtención de un puesto de trabajo *per se*.

La mayoría de Intérpretes Jurados trabajan como *freelance*; otros trabajan en bufetes de abogados o agencias de traducción. De cualquier modo, los documentos con los que el Intérprete Jurado trabaja en su día a día suelen

⁵ ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación, adjuntada en el anexo.


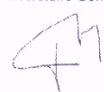
ser, en su mayoría, de naturaleza jurídica, en parte debido al carácter de oficialidad que confiere a sus traducciones al consignar su firma y sello en ellas y por otro lado a la exigencia de las administraciones públicas de que todo documento redactado en un idioma no oficial deba ir acompañado de su correspondiente traducción jurada al idioma reconocido como oficial por la institución en la que se vaya a presentar el documento.

Por lo tanto, el Intérprete Jurado tendrá que tener, al igual que el traductor e intérprete judicial, sólidos conocimientos de derecho y dominar sus lenguas de trabajo, así como estar familiarizado con los sistemas jurídicos con los que trabaje.

5. EJEMPLOS DE TRADUCCIÓN JURADA

A continuación mostramos dos textos reales, uno en francés y otro en inglés, junto con su correspondiente traducción jurada. Ambos textos consisten en un certificado extendido al interesado/a por los servicios prestados como auxiliar de conversación en un centro escolar en Inglaterra y Francia. Mostraremos con estos ejemplos de documentos reales los rasgos que, en cuanto a formato, caracterizan a una traducción jurada y analizaremos los problemas de traducción a los que el Intérprete Jurado tuvo que hacer frente.

5.1 TEXTO 1: CERTIFICADO DE SERVICIO DE AUXILIAR DE CONVERSACIÓN EN FRANCIA

 <p>académie Toulouse éducation nationale enseignement supérieur recherche</p>	<p>division du personnel enseignant (DPE)</p>	<p>Le Recteur de l'académie de Toulouse</p> <p>- Vu l'arrêté ministériel du 20 juin 2002 portant délégation de pouvoirs du ministre de l'éducation nationale aux recteurs d'académie pour la nomination des assistants étrangers de langues vivantes</p>
<p>Rectorat</p> <p>Division du Personnel Enseignant Place Saint-Jacques 31073 Toulouse Cedex 6</p>	<p>ARRETE</p> <p>Article 1^{er} : Est nommé(e) assistant(e) de langue vivante au titre des échanges internationaux pour l'année scolaire 2005-2006, du 1^{er} octobre 2005 au 30 juin 2006.</p> <p>M. XXX XXXXXXX</p> <p><u>Date de naissance</u> : 11XXX 19</p> <p><u>Adresse Permanente</u> : Calle XXXXX XXXXX N° 2 040 Almeria</p> <p><u>Pays d'origine</u> : ESPAGNE</p> <p><u>Inspection académique</u> : IA de l'AVEYRON - 12 1 rue Séguret Saincric - BP 3117 12031 Rodez Cedex 9</p> <p>Madame Sylvie LAURY 05.65.73.75.07 ia12-dipeve@ac-toulouse.fr</p> <p><u>Circonscription d'affectation</u> : Ecoles Primaires de la Circonscription de RODEZ</p> <p><u>Quotité</u> : 12 Heures</p> <p><u>Nom du responsable</u> : Madame ROQUEFEUIL <u>Tél.</u> : 05.65.68.61.73 <u>Mail</u> : ien12-rb@ac-toulouse.fr</p> <p><u>Ecoles primaires d'exercice</u> : Précisées ultérieurement</p> <p>Article 2 : La rémunération mensuelle, pour la période définie ci-dessus, est fixée par arrêté ministériel publié au <i>Journal Officiel</i> de la République Française.</p> <p>Celle-ci prendra effet à la date de prise de fonction mentionnée sur le procès verbal d'installation.</p> <p>Article 3 : Le secrétaire général du rectorat de l'académie de Toulouse est chargé de l'exécution du présent arrêté.</p> <p>Fait à Toulouse, le 30 juin 2005</p> <p>Pour le Recteur et par délégation, Le Secrétaire Général de l'Académie,</p> <p> Jean Ravon</p>	

**TRADUCCIÓN JURADA DE UN
NOMBRAMIENTO DE
AUXILIAR DE CONVERSACIÓN**

Distrito Universitario de Toulouse.—
Sección de personal docente.—
Educación nacional, enseñanza superior
e investigación.

[Los datos que se indican a
continuación aparecen en el margen
izquierdo del documento] Rectorado.—
sección de personal docente.— Place
Saint-Jacques 31073.— Toulouse.—
Cedex 6.— Referencia.— Auxiliares de
conversación extranjeros de lengua
española.— Adscripción: PRIMARIA 9
MESES 2005-06.—

El Rector del Distrito Universitario de
Toulouse,

Habiendo considerado la orden
ministerial de 20 de junio de 2002 por la
que se regula la delegación de poderes
del Ministro de Educación a los
rectores de los distritos universitarios
para efectuar el nombramiento de los
auxiliares de conversación extranjeros
de idiomas,

RESOLUCIÓN

Artículo1: se nombra auxiliar de
conversación en intercambio
internacional para el curso académico
2006-2006 desde el 1 de octubre de
2005 hasta el 30 de junio de 2006, a

MXXXX XXXXXXXXX

Fecha de nacimiento: 11 de XX de
19XX

Domicilio: calle XXXX nº2, CP
040XX, Almería

País de origen: ESPAÑA

Inspección Académica: IA de

Comentario:

Los “assistants de langue vivante”
poseen funciones similares a los
“auxiliares de conversación” por lo
que los podemos considerar
equivalentes.

En el sistema educativo francés, la
Académie no sería una academia (falso
amigo) sino el Distrito Universitario.

La traducción literal de *Arrêté ministériel*
sería decreto ministerial. Sin embargo,
en España la legislación que emana de
los ministerios se denomina órdenes.

Las órdenes regulan o establecen, no
“llevan”, que sería la traducción literal
de “portant”. Habría que hacer una
adaptación a las convenciones
lingüísticas del sistema jurídico
español.

Las direcciones no se traducen. Se
mantendrán tal y como aparecen en la
lengua de origen.

L'Averyron-12

1rue Séguret Saincric-BP 3117

12031 Rodez Cedex

Sra. Sylvie LAURY

0565737507

Ia12-dipeve@ac-toulouse.fr

Circunscripción de adscripción:

Escuelas primarias de la circunscripción de RODEZ.

Carga docente: 12 horas

Nombre del responsable: Sra. ROQUEFEUIL, Teléfono: 0565686173, Mail: ien12-rb@ac-toulouse.fr.

Escuelas primarias de destino: se detallarán con posterioridad.

Artículo 2: la retribución mensual, para el periodo arriba indicado, viene establecida por la orden ministerial publicada en el *Journal Officiel* de la República Francesa.

Ésta será efectiva desde la fecha en la que se comience a desempeñarla función indicada en la toma de posesión.

Artículo 3: el Secretario General del Rectoral del Distrito Universitario de Toulouse es la autoridad competente para la aplicación de la presente resolución.

En Toulouse a 30 de junio de 2005

Por el Rector y por delegación, el Secretario General del Distrito Universitario, [rúbrica ilegible] Jean Ravon.

En la parte inferior izquierda del documento aparece un sello del Ministerio de Educación de Francia.

En el sistema educativo francés, la escuela primaria hace referencia tanto a *l'école maternelle* (hasta los 5 años) como a *l'école élémentaire* (de los 6 a los 11 años). En esta última es donde, por lo general, el auxiliar de conversación desempeña sus funciones.

Es el equivalente al Boletín Oficial de Estado en España.

5.2 TEXTO 2: CERTIFICADO DEL SERVICIO DE AUXILIAR DE CONVERSACIÓN EN INGLATERRA



APPOINTMENT OF LANGUAGE ASSISTANTS TO SCHOOLS AND COLLEGES
(Nombramiento de Auxiliares de Conversación a Escuelas y Colegios)

CERTIFICATE OF SERVICE
(Certificado del Servicio)

This is to certify that
(Esto certifica que)

XXXXXXXX XXXXXXXX

served as a
(sirvió como un)

Spanish Language Assistant on the
official scheme administered by the British Council
on behalf of the United Kingdom Education Departments at :
(Auxiliar de conversación española en el esquema oficial administrado por el British Council a favor de los departamentos de la educación de Reino Unido en):

THE ROYAL GRAMMAR SCHOOL, HIGH WYCOMBE
Amersham Road
High Wycombe
HP13 6QT

And

SIR WILLIAM RAMSAY SCHOOL

for the academic year : 2004-2005
(por el año académico)
for the period : 1 October – 31-May
(por el período)
for 12 hours per week
(por 12 horas por la semana)

I confirm that XXXXXX worked in the above school teaching Years 9 to 13 and that the schools were state secondary schools. The subject she taught was Spanish.

Joan Hoggan
Head of Assistants Department

Department for Education & Employment

Date of Issue: **22 February 2006**
(fecha de expedir)

Welsh Office Education Department

FLA Cert of Service SPANISH

The British Council is the UK's international organisation for educational and cultural relations.
The British Council is registered in England as a charity.

**TRADUCCIÓN JURADA DE UN
NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR
DE CONVERSACIÓN CENTROS DE
EDUCACIÓN PRIMARIA Y
SECUNDARIA**

«[En el documento original aparecen ciertas partes ya traducidas al español].-»

[En la parte superior izquierda aparece el logotipo del British Council].-

Nombramiento de Auxiliares de Conversación en Escuelas y Colegios.-

Certificado del Servicio.-

Por el presente certificado se hace constar que **GXXXXXX XXXXX** trabajó como Auxiliar de Conversación, de acuerdo con el plan oficial llevado a cabo por el British Council en nombre de los departamentos de Educación de Reino Unido, en los dos centros de educación secundaria y de carácter público siguientes: **THE ROYAL GRAMMAR SCHOOL**, High Wycombe, Amersham Road, High Wycombe, HP13 6QT y **SIR WILLIAM RAMSAY SCHOOL** durante el año académico 2004-2005 y desde el 1 de octubre al 31 de mayo de ese año. Asimismo, GXXXXXX trabajó doce horas a la semana en dichos centros impartiendo clases de Español [como lengua extranjera] a alumnos pertenecientes a los niveles que abarcan entre *Year 9* [tercer nivel de los siete que conforman la Educación Secundaria en Reino Unido y que agrupa alumnos de entre 13 y 14 años] y *Year 13* [nivel superior de la Educación Secundaria no obligatoria en Reino Unido cuyos alumnos comprenden edades entre 17 y 18 años].-_____

Joan Hoggan, Jefe de la Sección de Auxiliares de Conversación: [Rúbrica

Comentario:

Haremos constar en nuestra traducción, entre corchetes, que el documento original posee un formato parcialmente bilingüe.

Se han completado las líneas con rayas para evitar una posible alteración de la traducción.

Hemos eliminado el nombre de la persona interesada tanto del documento original como de la traducción para preservar su intimidad.

Los nombres propios, como el nombre del Centro, y las direcciones no se traducen. Se dejan tal y como aparecen en la lengua de origen.

Referencia cultural al sistema educativo británico. Se opta por aclarar entre corchetes a qué nivel de estudios corresponde en el sistema educativo español o la edad de los alumnos que cursan dicho nivel académico.

ilegible].-_____
Departamento de Educación y Empleo.-

Fecha de expedición: 22 de febrero de
2006.-_____

Departamento de Educación de Gales.-

Certificado del Servicio de Auxiliar de
Conversación de Español.-

El British Council es la organización
internacional de Reino Unido cometida a las
relaciones educativas y culturales.-

El British Council está registrado en
Inglaterra como institución benéfica. »

**Dña. XXXXX XXXXXX, Intérprete
Jurado de inglés, certifica que la que
antecede es traducción fiel y completa al
español de un documento redactado en
ingles.**

**La traducción consta de una página
numerada, firmada y sellada.
En XXXXX, a 6 de Marzo de 2006.**

SELLO y FIRMA

Fdo.: XXXXXX XXXXXXXXXXXX

Se inscribe la fórmula fedataria
establecida por el MAEC.

Aunque el MAEC no hace
ninguna referencia a ello, es
conveniente dejar constancia de
las páginas de las que consta la
traducción.

Se consigna el Sello y la firma
del IJ registrados en el MAEC.

6. REGULACIÓN DE LA TRADUCCIÓN JURADA EN ESPAÑA

No existe en España mucha regulación en torno a la traducción jurada más allá del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y su modificaciones; la Orden de 8 de febrero de 1996, por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Interpretes Jurados; y la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los licenciados en Traducción e Interpretación.

Las traducciones juradas son el único tipo de traducción que únicamente pueden ser entregadas al cliente en formato papel, ya que para que tengan carácter oficial deben llevar el sello y firma originales del Intérprete Jurado. Asimismo, para realizar una traducción jurada, siempre tendremos que comprobar el documento original en algún momento del encargo de traducción. Lo ideal es que lo comprobemos al principio, antes de comenzar con la traducción propiamente dicha del documento. Esta verificación nos permite observar con detenimiento el documento original en busca de sellos en relieve, marcas de agua, alguna anotación hecha a mano, etc., que pudiese no ser visualizada en un documento fotocopiado. Todos y cada uno de estos detalles han de hacerse constar en una traducción jurada. Por lo tanto, aunque el cliente nos solicite una traducción jurada y nos envíe el documento en formato electrónico, debemos solicitarle ver el documento original antes de entregar la traducción jurada.

En cuanto al formato de las traducciones juradas, no existe ninguna normativa al respecto; únicamente la Orden de 8 de febrero de 1996 establece que las traducciones juradas han de poseer obligatoriamente una fórmula fedataria al final de la traducción y la firma y el sello del Intérprete Jurado. Se establece también qué datos deben aparecer en el sello. El idioma en el que debe aparecer la certificación, aunque la orden no hace referencia a este aspecto de forma explícita, puede entenderse que es el español. Algunos Intérpretes Jurados añaden la fórmula también en el otro idioma cuando se trata de una traducción inversa. Hay Intérpretes Jurados que añaden algunos datos a la fórmula fedataria que no constan en la Orden de 8 de febrero de 1996, como por ejemplo el número de páginas o si la traducción se ha realizado a partir de un documento original o de una fotocopia.

Algo que sí deja claro la Orden de 8 de febrero de 1996 es que no puede añadirse ninguna otra mención o símbolo a la traducción jurada aparte del sello y la firma del IJ.

Algo que no está contemplado por esta orden es el incluir en los datos del sello del IJ la dirección de correo electrónico, ya que en el momento de redactarse no podía preverse la sorprendente revolución tecnológica que nos

aguardaba y la forma más habitual de comunicación era el fax, o el correo postal. No obstante, los Intérpretes Jurados introducen este dato del correo electrónico en el sello sin que hayan ocurrido casos de negativa o rechazo por parte de la Oficina de Interpretación de Lenguas que es el organismo que regula a los Intérpretes Jurados dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta misma Orden sólo establece que el sello y la firma del IJ deben consignarse al final junto con la certificación. No obstante, es costumbre de muchos Intérpretes Jurados estampar su sello y firma en todas las páginas de la traducción.

Tampoco existe ninguna regulación sobre si se debe imitar el formato del documento original. Hay Intérpretes Jurados que así lo hacen, pero otros prefieren redactar la traducción con el texto todo de corrido rellenando las líneas con guiones hasta el final. Lo que nunca debe hacerse es tratar de reproducir sellos o logotipos que aparezcan en el documento original ya que no poseemos los derechos para ello.

En cuanto a las tarifas, el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas establece que los Intérpretes Jurados tienen libertad para fijar sus honorarios, debiendo comunicar sus tarifas a dicha Oficina en el mes de enero de cada año. Los Intérpretes Jurados tienen igualmente libertad para cobrar las traducciones por palabras (del texto original o de la traducción), por página o por documento, aunque la mayoría coinciden en fijar una tarifa mínima.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN NAVÍO, E. & ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C. (2001): *Diccionario jurídico (francés-español)*. Editorial Comares, colección interlingua nº 22. Granada.
- ALCARAZ VARÓ, E. (1994): *El inglés jurídico: textos y documentos*, Ariel, Barcelona.
- (2007): *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español, español-inglés)*, 10ª edición. Ariel Derecho, Barcelona.
- ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C. y ALARCÓN NAVÍO, E. (2000) *El Código Penal francés, traducido y anotado*, Editorial. Comares, Granada.
- ASETRAD, *Asociación española de traductores, correctores e intérpretes*. [En línea, www.asetrad.org]
- CAMPOS PLAZA, N., CANTERA ORTIZ DE URBINA J., ORTEGA ARJONILLA, E., GARCÍA CALERO, A. & ESPINOSA SANSANO, M. D. (2005): *Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés*. Editorial Comares-Servicio de Publicaciones UCLM, Granada.
- ORDEN AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los licenciados en Traducción e Interpretación.

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre los exámenes para nombramiento de Interpretes Jurados.

REAL DECRETO 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

THIRY B. “El diccionario jurídico bilingüe, puente entre dos mundos doblemente extraños”. En *Cahier de Recherche*. Septiembre 06 N° 200609/02

UNIÓN EUROPEA [En línea, <http://europa.eu>, fecha de consulta 10 enero 2009].